

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

Subsecretaría de Marina

CURSOS

La prolongación de la guerra y la escasez de Oficiales de Marina con que en la actualidad se cuenta, han hecho pensar al Estado Mayor de la Armada en la necesidad de convocatorias que permitan contar en un mañana próximo con aquel número de Oficiales que la Corporación necesita.

Teniendo en cuenta la conveniencia de aprovechar las enseñanzas de la guerra en un personal curtido y aclimatado a la dura vida de mar, se considera que nadie mejor para cubrir estas convocatorias que el plantel de muchachos que constituye hoy gran parte de nuestras dotaciones, premiando al mismo tiempo la labor patriótica y abnegada, digna de todo encomio, que vienen desarrollando.

A base de los principios expuestos, se dictan unas normas, en las que, como es natural y justo, se da preferencia a aquellos que primero y en circunstancias más difíciles prestaron su concurso, así como se trata de premiar también la constancia en el servicio de mar, por lo que se pone como condición que en la actualidad continúen embarcados, pues han sido muchos los que por cansancio o falta de afición dejaron más tarde los barcos, solicitando cursos y plazas diversas, con lo que, si bien continuaron prestando servicios a la Patria, es indudable que se alejaron del ambiente de formación profesional, cuyas ventajas tratan de aprovecharse.

Otra de las bases establecidas es la preferencia a la mayor edad, con objeto de regularizar la formación del escalafón y al mismo tiempo evitar perjuicios a los que dedicaron sus mejores años al servicio de la Patria. Por otra parte, el hecho de anunciar convocatorias sucesivas, salvaguarda, como parece justo, los derechos del personal más joven, poniéndolos a todos en igualdad de condiciones.

Con arreglo a estas bases, se convoca a un concurso para ingreso en

la Escuela Naval Militar, en calidad de aspirantes a Oficiales del Cuerpo General de la Armada, entre el personal de marineros voluntarios que sirven en la Flota, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Todos los marineros voluntarios de edad inferior a 25 años que, poseyendo aprobados cinco años de bachillerato, hayan embarcado en buques de la Armada Nacional (o accidentalmente incorporados a ella) con anterioridad al 1.º de Enero de 1937 y continúen embarcados al publicarse esta disposición, se considerarán aptos para solicitar su ingreso en la Escuela Naval Militar en calidad de aspirantes a formar parte en su día del Cuerpo General de la Armada. Los que, reuniendo las condiciones anteriores, aspiren al ingreso lo solicitarán en instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), a la que deberán unirse los documentos que a continuación se detallan:

a) Certificado expedido por el Segundo Comandante del buque de su destino, en el que se haga constar la fecha de embarco o embarcos sucesivos y circunstancia de haber permanecido a flote sin más interrupción que la que puedan implicar los traslados sufridos o licencias concedidas.

b) Certificado expedido por los Comandantes en que conste el juicio que le merecen los candidatos, no sólo por lo que afecta a su conducta, espíritu y celo demostrado durante su permanencia a bordo, sino también las aptitudes que reúnan para el ejercicio de la profesión a que aspiran.

c) Partida de nacimiento legalizada.

d) Certificado de estudios de bachillerato.

e) Condecoraciones que posee, méritos especiales contraídos durante la campaña, heridas sufridas; todo ello acreditado mediante certificado que extenderán al efecto los segundos Comandantes a cuyas órdenes sirven.

f) Documento que acredite su calidad de huérfano o hermano de fallecido en campaña, cuando así proceda.

Si por premuras de tiempo o por cualquier otra causa no fuese posible unir a las instancias uno o varios de los documentos anteriores, podrán ser sustituidos por declaraciones juradas, a reserva de confirmarlas documentalmente en su día, en la inteligencia de que cualquier falsedad será sancionada con la pérdida de todo derecho para el presente y futuro en cuanto se relacione con su ingreso o continuación en la Escuela.

Las instancias deberán encontrarse en el Ministerio de Defensa Nacional antes del 20 de Abril próximo.

2.º El número de plazas a cubrir es el de 60.

Independientemente de estas plazas se concursará seis de gracia, dentro de lo legislado sobre el particular, entre huérfanos de personal de Ejército y Armada muerto en campaña (repartidas por igual entre ambas clases) que, poseyendo cinco años de bachillerato, y aun cuando no haya prestado servicios a bordo de buques de la Armada, satisfaga las condiciones de edad que establece el punto 1.º

3.º En el caso de que el número de instancias que se presenten (aparte los aspirantes a plaza de gracia) sea superior a 60, la selección se hará dando preferencia, en igualdad de condiciones en cuanto afecta al comportamiento, celo y espíritu demostrado en el servicio, a la mayor edad, y dentro de esta condición, a los hijos y hermanos de muertos por la Patria y a los que habiendo resultado heridos se encuentren curados y en perfectas condiciones de aptitud física.

En cuanto a las plazas de gracia que se convocan fuera de las condiciones generales del concurso, se dará, asimismo, preferencia a la mayor edad en igualdad de méritos personales.

Siendo el plan previsto efectuar convocatorias sucesivas por semestre, todos cuantos habiendo presentado solicitud para esta primera no resulten admitidos por razones de edad, se les reconocerá el derecho de preferencia para las siguientes, y en ésta, si no se llegase a cubrir las plazas con los excedentes de la primera, se admitirá a los que, reuniendo

do las condiciones especificadas, hayan embarcado con posterioridad al primero de Enero de 1937 y antes del primero de Julio del mismo año o en primero de Enero de 1938, caso de que no se dispusiese de número suficiente para cubrir las necesidades de la convocatoria. En todo caso, dentro de cada una, se observarán idénticas normas de preferencia.

4.º Los solicitantes que resulten admitidos serán llamados oportunamente a la Escuela Naval Militar, donde sufrirán un examen sobre matemáticas elementales con amplitud no mayor a la que fijan los programas de bachillerato.

5.º Los que resulten aprobados en el examen que prevé el punto anterior, pasarán a la Escuela Naval Militar, donde, en régimen de internado, sin perder la categoría que ostenten y de acuerdo con el plan escolar que se fije, llevarán a cabo un curso de matemáticas de seis meses de duración, cuya orientación será la de proporcionarles los conocimientos mínimos que se consideren necesarios para el estudio de la carrera; este semestre se aprovechará para intensificar la instrucción militar de los alumnos. Transcurrido este periodo, sufrirán examen, y a los que resulten aprobados se les extenderán nombramientos de Guardias Marinas, considerándoles desde este momento como ingresados definitivamente y sujetos en un todo al Reglamento de la Escuela Naval Militar, hecho extensivo a su clase.

Los que no consigan aprobar en el examen de referencia, repetirán el semestre unidos a la promoción siguiente, y si volviesen a perderlo, quedarán definitivamente separados de la Escuela, debiendo reintegrarse a sus destinos de origen.

Los alumnos que durante el semestre de matemáticas no demuestren poseer las aptitudes necesarias para continuar la carrera a juicio del Director de la Escuela Naval, serán propuestos por el Excmo. Sr. Almirante del Departamento de Cádiz para su separación; dicha Autoridad con su informe someterá los casos de esta índole al Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

6.º Durante el tiempo que los alumnos efectúen en la Escuela Naval Militar el curso preparatorio para Guardias Marinas se les abonará por la Hacienda sobre la ración de acuartelamiento lo que para las plazas gratuitas señala la Orden de 7 de Marzo de 1934 (D. O. núm. 60), modificando el artículo 150 del Reglamento de la Escuela Naval Militar, y que será incompatible con cualquier otro haber o gratificación.

7.º El plan de enseñanza que regirá para los nuevos Guardias Marinas será objeto de estudio especial y anunciado en momento oportuno.

Burgos, 26 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

(B. O. E. 252—27 Marzo)

### Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación INSTRUCCION

Autorizada por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffián, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300, para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffián. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro; y la de Riffián con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título Académico u Oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller Eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas.

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muertos en campaña, o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos procedentes los acreditarán los aspirantes por copias autorizadas de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia, en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en Plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído del Capitán de la Unidad que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna, en los casos que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de Abril próximo para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus planas mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 25 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

### Modelo que se cita

Cuerpo:  
Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:  
Antigüedad... Años... Meses... Días...

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea... Meses... Días...

Título que posee o declaración jurada de poseerlos:

Informe del Jefe:

¿Fué herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.ª de la convocatoria?

Fecha.....

(Firma del interesado)

Señor Director de la Academia de....

—

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera, y darán comienzo el día 25 del próximo mes de Abril.

2.ª La duración de los cursos será de treinta días lectivos.

3.ª Asistirán a estos concursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón y Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquéllos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B, C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este Grupo se le asignará el 30 por ciento de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este Grupo corresponderá el 30 por ciento de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por ciento restantes de las plazas será asignado a los que constituyan este Grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acredores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base 3.ª se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Victoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Jerez, entre los concursantes del Ejército del Centro, y 500 en la de San Roque, para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 20 del mes de Abril próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta el fin de mes.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 25 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(B. O. E. 523—28 Marzo)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Ejercicio económico de los nueve últimos meses de 1938

RESUMEN del Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobados por la Diputación en sesión de 31 Marzo de 1938.

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	Recursos presupuestos	
	Ordinario Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO I</b>		
<b>Rentas</b>		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores .....	200 >
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial...	9205 >
	<b>CAPITULO III</b>	9405 > 9405 >
<b>Subvenciones y donativos</b>		
1.º	Del Estado.....	269301 94
	<b>CAPITULO V</b>	269301 94 269301 94
<b>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</b>		
1.º	Eventuales .....	100 >
2.º	Extraordinarios .....	60000 >
3.º	Indemnizaciones .....	100 >
	<b>CAPITULO VII</b>	60200 > 60200 >
<b>Derecho y tasas</b>		
1.º	Por prestación de servicios.....	28435 >
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	73850 >
	<b>CAPITULO VIII</b>	102285 > 102285 >
<b>Arbitrios provinciales</b>		
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....	1000 >
2.º	Imposiciones o percepciones.....	31687 50
	<b>CAPITULO IX</b>	32687 50 32687 50
<b>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b>		
1.º	Contribución territorial.....	108750 >
2.º	Cédulas personales.....	337500 >
	<b>CAPITULO X</b>	446250 > 446250 >
<b>Cesiones de recursos municipales</b>		
1.º	Aportación municipal.....	460669 50
	<b>CAPITULO XI</b>	460669 50 460669 50
<b>Recargos provinciales</b>		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre .....	144906 50
	<b>CAPITULO XII</b>	144906 50 144906 50
<b>Traspaso de obras y servicios públicos</b>		
2.º	Otros ingresos....	80000 >
	<b>CAPITULO XV</b>	80000 > 80000 >
<b>Multas</b>		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	75 >
	<b>CAPITULO XVII</b>	75 > 75 >
<b>Reintegros</b>		
1.º	Por pagos indebidos.....	2500 >
2.º	Por otros conceptos.....	4500 >
		7000 > 7000 >
<b>Total general de recursos presupuestos.</b>		
		1612780 44 1612780 44

Artículos	Créditos presupuestos	
	Ordinario Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO I</b>		
<b>Obligaciones generales</b>		
1.º	Servicios generales del Estado.....	18087 44
3.º	Deudas .....	31139 01
5.º	Pensiones.....	38999 36
	<b>CAPITULO II</b>	88225 81 88225 81
<b>Representación provincial</b>		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial..	1500 >
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	2250 >
3.º	Diets de los Diputados provinciales.....	6500 >
	<b>CAPITULO V</b>	10250 > 10250 >
<b>Gastos de Recaudación</b>		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	93750 >
	<b>CAPITULO VI</b>	93750 > 93750 >
<b>Personal y Material</b>		
1.º	De las oficinas.....	120663 64
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	37847 50
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial .....	6750 >
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	42803 64
	<b>CAPITULO VIII</b>	208064 78 208064 78
<b>Beneficencia</b>		
1.º	Atenciones generales.....	15408 75
2.º	Maternidad y Expósitos.....	291260 62
3.º	Hospitalización de enfermos.....	155206 25
5.º	Dementes.....	255580 30
	<b>CAPITULO IX</b>	717455 92 717455 92
<b>Asistencia social</b>		
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	10045 >
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	2812 50
	<b>CAPITULO X</b>	12857 50 12857 50
<b>Instrucción pública</b>		
1.º	Atenciones generales.....	2500 >
5.º	Escuelas de Sordomudos.....	500 >
8.º	Escuelas profesionales .....	30000 >
9.º	Bibliotecas.....	286 25
11	Monumentos artísticos e históricos.....	375 >
12	Subvenciones o becas. ....	1350 >
	<b>CAPITULO XI</b>	35011 25 35011 25
<b>Obras públicas y edificios provinciales</b>		
1.º	Atenciones generales.....	1362 50
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales .....	50000 >
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	89750 >
9.º	Construcción de edificios provinciales....	202570 18
10	Reparación y conservación de edificios provinciales .....	6250 >
	<b>CAPITULO XIII</b>	349932 68 349932 68
<b>Montes y pesca</b>		
2.º	Fomento de la riqueza forestal .....	10357 50
		10357 50 10357 50

Artículos	Créditos presupuestos		Artículos	Créditos presupuestos	
	Ordinario Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas		Ordinario Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
CAPITULO XIV			CAPITULO XVIII		
Agricultura y ganadería			Imprevistos		
Unico			Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....		
1.º	Atenciones generales.....	60000	25000	25000	
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	375			
9.º	Concursos y exposiciones.....	1500			
		61875			
		61875			
			Total de créditos presupuestos....		
			1612780 44		
			1612780 44		
			Resumen general		
			Total general de ingresos.....		
			1612780 44		
			Idem de gastos.....		
			1612780 44		
			1612780 44		

RELACION de las variantes introducidas en el Presupuesto de 1937 para el que ha de regir durante el ejercicio económico de los nueve últimos meses de 1938, de conformidad con lo que determina el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 (Gaceta del 5) y Ley de 22 de Enero de 1934 (Gaceta del 23).

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	PRESUPUESTADO		DIFERENCIAS	
			3 trimestres 1937	3 trimestres 1938	En más	En menos
<b>MODIFICACIONES EN INGRESOS</b>						
1.º	3.º	Baja por intereses de las láminas de Beneficencia, propiedad de la Diputación...	2.004 37	>	>	2.004 37
>	>	Baja por dividendos sobre las 7 acciones del Banco de España, propiedad de la Diputación.....	655 76	>	>	655 76
>	>	Baja por dividendos sobre las 10 acciones del Banco de Crédito Local, propiedad de la Diputación.....	75	>	>	75
>	>	Baja por intereses de los títulos de Deuda Perpetua.....	33 75	>	>	33 75
>	>	Baja por intereses de los títulos de Deuda Amortizable (fianza contribuciones) ..	16.395	>	>	16.395
>	>	Baja por intereses de los títulos de la Deuda Amortizable (herencia D Bruno)...	8.250	>	>	8.250
>	>	Baja por intereses de las cuentas corrientes abiertas en los Bancos de la plaza...	375	200	>	175
>	4.º	Baja por suscripciones al BOLETÍN OFICIAL.....	5.250	4.500	>	750
>	>	Baja por anuncios al BOLETÍN OFICIAL.....	4.125	3.155	>	970
>	>	Baja por venta listas electorales y de efectos inútiles.....	187 50	50	>	137 50
2.º	1.º	Anulación de la consignación venta solares antiguos Manicomios.....	48.000	>	>	48.000
3.º	1.º	Baja subvención del Estado para construcción de caminos.....	296.316 15	219.301 94	>	77.014 21
>	>	Baja subvención del Estado para conservación de caminos.....	110.469	50.000	>	60.469
>	>	Anulación subvención del Estado para inspección de caminos.....	3.375	>	>	3.375
>	2.º	Anulación subvención Entidades interesadas en la construcción de caminos.....	3.750	>	>	3.750
4.º	Unico	Anulación ingreso resto herencia D. Bruno Miguel.....	16 197 42	>	>	16.197 42
5.º	1.º	Aumento por el concepto de eventuales.....	75	100	25	>
>	2.º	Nueva consignación por el ingreso para compra de ganado.....	>	60.000	60.000	>
>	3.º	Baja por el 1'20 por 100 que se descontará a Contratistas.....	1.500	100	>	1.400
7.º	1.º	Baja por derechos custodia depósitos Caja provincial.....	187 50	10	>	177 50
>	>	Baja por estancias de reservadas en Maternidad.....	2.625	2.000	>	625
>	>	Baja por rentas y pensiones de asilados y enfermos.....	4.500	4.000	>	500
>	>	Aumento por reintegro de estancias de dementes de otras provincias.....	13 500	15.000	1 500	>
>	2.º	Baja por participación en la «Tasa de Ródaje».....	78.750	73.750	>	5.000
>	>	Baja por participación en el 80 por 100 canon carreteras.....	1.125	50	>	1.075
>	>	Baja por alquiler apisonadoras y otros de Vías y Obras.....	750	50	>	700
8.º	1.º	Baja por la percepción del Timbre provincial.....	3 750	1.000	>	2.750
>	2.º	Nueva consignación por el producto que obtendrá del arbitrio sobre la remolacha.	>	30.000	30.000	>
11	3.º	Baja por participación en Derechos reales y Timbre.....	165.280 50	144.906 50	>	20.374
12	2.º	Aumento por el mayor rendimiento del Servicio de Contribuciones.....	60 000	80.000	20.000	>
17	1.º	Baja por reintegros de pagos indebidos.....	3.750	2.500	>	1.250
>	>	Anulación por reintegro a la Caja por el anticipo para caminos.....	60 000	>	>	60 000
<i>Total suman las diferencias propuestas.....</i>			>	>	111 525	332.171 02

## RESUMEN DE INGRESOS

Importe del Presupuesto cifrado en el ejercicio de 1937.....	2.444.568 61
Baja de la cuarta parte del mismo por tratarse de trimestre prorrogado.....	611.142 15
PRESUPUESTO DE 3 TRIMESTRES DE 1937.....	1.833.426 46
Bajas por modificaciones propuestas para los 3 trimestres de 1938.....	332.171 02
DIFERENCIA.....	1.501.255 44
Modificaciones de aumento que se introducen para 9 meses.....	111 525
<i>Total Presupuesto de ingresos para 9 meses de 1938.....</i>	1 612.780 44

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	PRESUPUESTADO		DIFERENCIAS	
			3 trimestres 1937	3 trimestres 1938	En más	En menos
<b>MODIFICACIONES EN GASTOS</b>						
1.º	1.º	Baja para material de Oficina de la Secretaría del Contencioso.....	1 125 >	500 >	>	625 >
>	>	Baja para material de Oficina de la Fiscalía del Contencioso.....	375 >	150 >	>	225 >
>	>	Baja para dietas Vocales que formen el Tribunal de lo Contencioso.....	1.500 >	500 >	>	1.000 >
>	>	Baja para material Junta del Censo Electoral.....	1.125 >	75 >	>	1.050 >
>	>	Baja para mobiliario Gobierno civil.....	1.875 >	1.375 >	>	500 >
>	>	Baja para material Junta provincial de Sanidad.....	562 50	312 50	>	250 >
>	>	Baja para servicio de bagajes en la provincia.....	7 500 >	1.000 >	>	6.500 >
>	>	Aumento para sostenimiento del Servicio Antivenéreo Oficial.....	750 >	3.750 >	3.000 >	>
>	3.º	Baja para satisfacer créditos que se liquiden de ejercicios anteriores.....	86.582 97	31.139 01	>	55.443 96
>	5.º	Baja para satisfacer pensiones, jubilaciones y orfandades de la Diputación.....	42 381 85	38.999 36	>	3.382 49
2.º	3.º	Baja para dietas y gastos de locomoción a los señores Gestores.....	8.250 >	6 500 >	>	1.750 >
6.º	1.º	Aumento para abono del quinquenio y diferencia al Sr. Interventor, diferencia al Sr. Depositario, diferencia quinquenio del Portero-Ordenanza.....	119.597 04	120.663 64	1.066 60	>
>	2.º	Aumento para abono de la diferencia de quinquenio al Ayudante del Maquinista de la Imprenta y del quinquenio y su diferencia al Marcador de la misma...	37 609 46	37 847 50	238 04	>
>	>	Aumento para alumbrado del Palacio y dependencias.....	2.250 >	3 250 >	1.000 >	>
>	4.º	Aumento para abastecimiento del agua del Palacio y dependencias.....	562 50	750 >	187 50	>
>	>	Aumento para pago de primas de seguros de edificios provinciales.....	2.250 >	3.000 >	750 >	>
>	>	Baja para asignaciones de asilados como Ordenanzas en la Diputación.....	1.350 >	1.050 >	>	300 >
>	>	Baja para combustible de la calefacción del Palacio y dependencias.....	4.875 >	4.500 >	>	375 >
>	>	Baja para Derechos reales sobre «Pensiones jurídicas».....	1.875 >	1 075 >	>	800 >
>	>	Baja para Servicio Telefónico urbano e interurbano del Palacio, Beneficencia, etc.	1.500 >	1.125 >	>	375 >
>	>	Baja para papel, tintas y demás para la Imprenta provincial.....	8.839 08	7.053 64	>	1.785 44
>	>	Baja para subvencionar obras de carácter sanitario.....	3.750 >	>	>	3.750 >
7.º	3.º	Baja para subvencionar a Entidades benéficas o particulares, previo acuerdo....	1.773 >	15.408 75	13.635 75	>
8.º	1.º	Baja para estancias enfermos y cajas fúnebres para los que fallezcan.....	156.881 25	155 206 25	>	1.675 >
>	3.º	Nueva consignación para instalaciones y funcionamiento de Guardería infantil, Servicio y Auxilio Social de la mujer, Residencias u Hogares maternales, así como para las demás instalaciones de carácter social.....	>	10.000 >	10.000 >	>
9.º	2.º	Anulación de las consignaciones para la Fiesta del Libro, Día del Ahorro, Patronato de Animales y Plantas y Patronato de Presos y Liberados.....	675 >	>	>	675 >
>	3.º	Baja para subvención del «Turismo» y para material de Oficina del mismo.....	1.275 >	625 >	>	650 >
10	1.º	Baja pago pensiones a los alumnos de los Colegios de Sordomudos y Ciegos....	7.500 >	500 >	>	7.000 >
>	5.º	Baja pago subvención para formación técnica e industrial de 23 Octubre 1928...	30.000 >	30.000 >	>	>
>	8.º	Baja para adquisición libros Biblioteca provincial.....	1.338 75	98 75	>	1.240 >
>	9.º	Baja para adquisición libros Bibliotecas de la provincia.....	750 >	>	>	750 >
>	>	Baja para pago de subvenciones a los alumnos becarios para estudios.....	10 650 >	450 >	>	10.200 >
>	12	Baja para gastos inspección caminos, carreteras, etc. ....	2.250 >	1 250 >	>	1.000 >
11	1.º	Baja para subvencionar obras de carácter municipal.....	3.750 >	>	>	3.750 >
>	>	Baja para estudios y construcción de caminos vecinales.....	236.316 15	>	>	236.316 15
>	2.º	Baja para reintegrar a la Caja provincial a cuenta del anticipo.....	60 000 >	>	>	60.000 >
>	>	Baja para gastos inspección de caminos vecinales del Estado.....	3 375 >	>	>	3.375 >
>	>	Baja para participación en la construcción de caminos vecinales del Estado, por Entidades.....	3.750 >	>	>	3.750 >
>	>	Baja para conservación de caminos vecinales del Estado.....	110 469 >	50.000 >	>	60.469 >
>	3.º	Baja para material técnico y de oficina de Vías y Obras provinciales.....	1.687 50	937 50	>	750 >
>	5.º	Baja para conservación y reparación de carreteras provinciales.....	96.712 50	50.000 >	>	46.712 50
>	>	Baja para conservación y reparación de edificios provinciales.....	11.250 >	6.250 >	>	5.000 >
>	10	Nueva partida para abonar al Contratista del pabellón número 2 del Hospital provincial, la cuarta anualidad.....	>	197.989 97	197.989 97	>
>	9.º	Nueva partida para abonar al Ayuntamiento de Palencia, por tendidos tubería agua potable al Hospital.....	>	4.580 21	4.580 21	>
>	>	Aumento para fomento riqueza forestal en la provincia.....	8.437 50	10.357 50	1.920 >	>
13	2.º	Nueva partida para adquisición de sementales de los distintos ramos de la ganadería, con el fin de facilitarse a los adquirentes, mediante el previo ingreso en la Caja provincial de la cantidad equivalente al coste y gastos de cada ejemplar que sea solicitado.....	>	60.000 >	60.000 >	>
14	1.º	Anulación para becas de la Escuela de Capataces Regadores.....	3.750 >	>	>	3.750 >
>	2.º	Aumento en la consignación para gastos imprevistos.....	15 000 >	25.000 >	10.000 >	>
18	Unico	<i>Total suman las diferencias propuestas.....</i>	>	>	304 368 07	525.014 09

## RESUMEN DE GASTOS

Total del Presupuesto de gastos cifrado para el año natural de 1937.....	2.444.568 61
Baja de la cuarta parte o sea de un trimestre.....	611.142 15
PRESUPUESTO DE 3 TRIMESTRES DE 1937.....	
Bajas propuestas en gastos para el ejercicio de los 9 meses de 1938.....	1 833 426 46
	525.014 09
DIFERENCIA.....	
Modificaciones en alta propuestas para el mismo.....	1 308 412 37
	304 368 07
<i>Suma el presupuesto de gastos para los 9 últimos meses de 1938.....</i>	
	1.612 780 44

## RESUMEN GENERAL

Importan los recursos presupuestos para el ejercicio económico de los 3 últimos trimestres de 1938.....	1.612.780 44
Importan los créditos presupuestos para el ejercicio económico de los 3 últimos trimestres de 1938.....	1.612.780 44
Diferencia .....	>

## EXAMEN DE COMPARACION

Presupuesto de 9 meses del año 1937.....	1.833.426 46
Presupuesto de 9 meses del año 1938.....	1.612.780 44
Representan las bajas, tanto en ingresos como en gastos en relación con el de 1937	220.646 02

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesadas, previniéndoles que el plazo para las impugnaciones gubernativas y económico-administrativas a que se refiere el artículo 8.º y siguientes del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre de 1931, será el de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Palencia 31 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Interventor, Julio Vielva.

Núm. 123

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don Felipe Laso de la Torre, en nombre y representación de doña Felisa Salazar Rodríguez, se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Mantinos, denegatoria del derecho a pensión como viuda del Secretario que fué de dicha Corporación, don Pedro González Fernández.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interes en el negocio y quisieren coadyuvar a la Administración.

Dado en Palencia a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Santiago Blasco.—Por su mandado, J. Marquina.

## Comisión Provincial de Incautación de Bienes

## EDICTOS

A los efectos prevenidos en el apartado g) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, se hace público que el expediente mandado instruir de conformidad con lo que establece el artículo 6.º de aquella fecha, sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Duque Muñoz, vecino de Barruelo de Santullán, que se anunció en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 152, de 20 de Diciembre del pasado año, ha quedado rectificado en el sentido de que el segundo apellido del expedientado es Herrero, y sus circunstancias personales son: natural y vecino de Barruelo de Santullán, hijo de Manuel y Felipa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a quince de Marzo de mil novecientos treinta y

ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Canales Ruiz, vecino de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Sixto Antolín Hernández, vecino de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Gómez Almeida, vecino de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Nazario Iglesias Santiago, natural de Frontada y vecino de Vallejo de Orbó, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por

esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra José Bermejo Fraile, natural de Aviñante y vecino de Las Heras de la Peña, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Herrera Paredes, natural de Matalbaniega (Matamorisca) y vecino de Matalbaniega; habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 72

*Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela, en el término municipal de La Serna, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Septiembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

CIRCULAR NÚM. 73

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Poza de la Vega; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta el casco del pueblo de Poza de la Vega y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: secuestro y aislamiento de los sospechosos y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 30 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

CIRCULAR NÚM. 74

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Villamartín de Campos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta el casco del pueblo de Villamartín de Campos y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: secuestro y aislamiento de sospechosos y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 30 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

CIRCULAR NÚM. 75

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Villasaracino; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta el casco del pueblo de Villasaracino y zona de inmunización la misma sospechosa.

Medidas que deben ponerse en práctica: las que se consignan en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 30 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

## Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

CIRCULAR

La Junta Regional de Burgos en telegrama de fecha 28 del actual, me comunica lo siguiente:

«Cumpliendo órdenes Servicio Nacional abastecimientos y transportes se servirá ordenar que sacrificio ganado vacuno se haga en días alternos y solamente autorizar el número de kilos que se hace por día de matanza normal».

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para su exacto cumplimiento a los señores Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios.

Palencia 30 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, *Alfredo Arellano*.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno Militar de Palencia

Próximo a comenzar el funcionamiento del Sanatorio Antituberculoso instalado en el Monte «El Viejo» de Palencia, en el que se han de alojar y asistir con carácter gratuito los enfermos militares de esta provincia que se hayan tuberculizado o entrado en período de lesión activa a partir del Movimiento Nacional, se pone en conocimiento de los que deseen acogerse a los beneficios de dicha estancia sanatorial que deberán solicitarlo por conducto del Jefe de Sanidad Militar de Palencia. La solicitud que deberá indicar residencia y domicilio de los interesados, así como Hospital Militar y fecha en que fueron declarados inútiles para el Ejército, deberá ir acompañada de los documentos probatorios de la posición económica en que aquéllos se hallen, según se expresa en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia,

fecha 3 de Enero de 1938, uniéndose también la ficha clínico-social, expedida por el Médico que asiste al paciente, antes de ser incluidos los solicitantes en las correspondientes propuestas de admisión para ingreso en dicho Sanatorio, deberán ser sometidos a las exploraciones médicas que se consideren necesarias, para cuyos exámenes que serán gratuitos, recibirás el oportuno aviso.

Palencia 29 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Coronel Gobernador Militar, Miguel Ribas.

## CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

*Concentración de reclutas del reemplazo de 1940*

Por Orden de la Secretaría de Guerra de 9 de Marzo corriente (*Boletín Oficial* número 506), se dispone la concentración en Caja de los reclutas del reemplazo de 1940, nacidos en el cuarto trimestre de 1919; para su cumplimiento, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que los mozos alistados en los suyos respectivos, así como los que se encuentren en sus localidades pertenecientes a zona no liberada, correspondientes a este reemplazo y trimestre, se presenten en esta Caja, en los días siguientes:

Día 11 de Abril.—Todos los mozos de los partidos judiciales de Cervera de Pisuegra y Saldaña.

Día 12 de Abril.—Todos los mozos de los partidos judiciales de Carrión de los Condes y Frechilla.

Día 13 de Abril.—Todos los mozos de los partidos judiciales de Astudillo y Baltanás.

Día 16 de Abril.—Todos los mozos del partido judicial de Palencia.

Se encarece a los Alcaldes el más exacto cumplimiento de esta Orden y de las instrucciones que a cada uno se le han dado por esta Caja, referentes a esta concentración.

Palencia 31 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Capitán, Jefe accidental, Francisco Santa Olalla.

Núm. 124

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULAR

*Certificaciones de 10 por 100 de Pesas y Medidas*

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que después se mencionan, las certificaciones de ingreso, o negativas en su caso, de Pesas y Medidas, correspondiente al cuarto trimestre de 1937, se previene a los señores Alcaldes y Secretarios, que si en el plazo de diez días no cumplen el servicio mencionado, se pondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda haga uso de lo dispuesto en el artículo 274 del Estatuto municipal y Real orden de 24 de Mayo de 1924, imponiéndoles a cada uno de

los referidos Alcaldes y Secretarios la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un funcionario que, a su costa, se persone en el Ayuntamiento a que dé motivo a la imposición de la multa.

*Pueblos que se citan.—Cuarto trimestre de 1937*

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Ampudia, Antigüedad, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Bahillo, Baquerín de Campos, Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boadilla de Rioseco, Bustillo del Páramo, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Cardenosa de Volpejera, Castrejón de la Peña, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Dhesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Guardo, Guaza, Herrera de Pisuegra, Hornillos de Cerrato, Husillos, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Ligüézana, Magaz, Meneses de Campos, Micieces de Ojeda, Monzón, Moratinos, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda, Osorno, Palacios del Alcor, Palenzuela, Payo de Ojeda, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Campos, Polentinos, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Reinoso, Renedo de Valdavia, Resoba, Riberos de la Cueva, Robladillo de Ucieza, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Terradillos, Valdecañas de Cerrato, Valdeolmillos, Valdespina, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Vertavillo, Berzosilla, Villacidaler, Villahán de Palenzuela, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamorco, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villanuño de Valdavia, Villaprovedo, Villaviudas, Villodre, Villoldo y Villota del Páramo.

*Certificaciones del 20 por 100 de Propios y Propuestas de Forestales*

Durante el cuarto trimestre de 1937, y por lo que se refiere a las propuestas de aprovechamientos forestales año 1937-38, solamente se han recibido un número reducido de algunos Ayuntamientos y Entidades, quedando por tanto por remitirla, la casi totalidad de los obligados a ello, por lo que se reclama por el presente anuncio, para su inmediata remisión.

Palencia 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Daniel de Prado.

**Servicio Nacional del Trigo****Compra y venta de maíz por el S. N. T.**

Acordado por la Delegación Nacional del S. N. T. que la provincia de Palencia sea una de las que han de comprar maíz destinado a la siembra, la Jefatura provincial, de acuerdo con las normas recibidas, dá a conocer las siguientes instrucciones a los agricultores que necesitan maíz para la siembra.

**Compra de maíz**

1.º El S. N. T. comprará desde esta fecha maíz para la siembra.

2.º El precio de compra sobre almacén del S. N. T. será el precio de tasa del quintal métrico del mismo que es 50 pesetas, más un aumento de dos pesetas sobre este precio de tasa, o sea, a 52 pesetas el quintal métrico para el vendedor al S. N. T.

3.º El maíz que adquiera el S. N. T. para semilla, debe ser completamente sano, limpio y bien granado, y no contener mezcla de variedades; las compras se efectuarán por orden de ofertas, aceptándose dentro de cada variedad de manera preferente las partidas que reúnan mejores condiciones, teniendo en cuenta el fin a que se destina dicho cereal.

4.º No se admitirán partidas u ofertas inferiores a mil kilos por variedades del país. Estas ofertas serán hechas al Jefe Comarcal respectivo.

5.º El volumen de compra en cada Comarca lo señalará el Jefe Provincial, de acuerdo con las peticiones que se produzcan, y con las órdenes de compra que reciba de la Delegación Nacional.

**Venta de maíz**

1.º La semilla de maíz será vendida a los agricultores a los precios de tasa señalados por el Delegado Nacional, puesto en almacén del S. N. T. y sin el aumento a que se refiere la norma 2.ª sobre el precio de tasa, ni el que ocasione su transporte, es decir, que el precio de venta a los agricultores de esta provincia será el de 50 pesetas para la variedad del país.

2.º El importe será liquidado al contado o en el momento de la recolección si es que hubiese lugar al préstamo, devengando en este último caso un interés del 4 por 100 anual.

**Procedimiento de venta al contado**

1.º El agricultor que desee adquirir del S. N. T. maíz para siembra pagando al contado, remitirá a la Jefatura Comarcal correspondiente una petición con arreglo al modelo que pueden adquirir en las Jefaturas Comarcales, acompañada del resguardo de depósito o pago en el Banco a favor de la cuenta Jefatura Provincial del S. N. T.—Maíz para siem-

bra, c/c o bien en su lugar resguardo de giro postal a favor de dicha cuenta.

2.º Los Bancos únicos que tienen concertado con el S. N. T. estas operaciones para el maíz son: Español de Crédito, Bilbao, Hispano Americano y Central, y, por tanto, sólo en estos Bancos es donde los agricultores pueden hacer sus ingresos para estas operaciones de compra de maíz.

**Procedimiento de venta por préstamo**

1.º El Agricultor que desee recibir maíz para siembra a préstamo o venta con pago aplazado, dirigirá la petición al Jefe provincial con arreglo al modelo que podrá adquirir o copiar en la Jefatura provincial.

2.º Con la petición acompañará informe de la Alcaldía o Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O.-S. en que se manifieste la certeza de la declaración hecha en la solicitud del peticionario; bien entendido, que sólo podrá entregarse semilla de maíz a crédito a pago aplazado, a los que demuestren mediante el informe mencionado, no poder satisfacer el importe de la semilla.

Los Jefes Comarcales y de Almacén del S. N. T., recibirán instrucciones para estas operaciones y su cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 31 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Jefe provincial, Buenaventura Benito.

**Delegación provincial de Industria****PESAS Y MEDIDAS**

*Partidos judiciales de Astudillo, Baltanás y Frechilla*

Para dar cumplimiento a la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me han sido conferidas por el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, vengo en ordenar que la comprobación y contrastación periódica anual de Pesas y Medidas y aparatos de pesar, tenga lugar en las cabezas de partido de Astudillo el día 6 del próximo mes de Abril; en Baltanás el día 18, y en Frechilla el día 29 del mismo mes, la contrastación se verificará sucesivamente en los pueblos de sus partidos, a cuyo efecto se anunciará a los señores Alcaldes los días de la visita.

Palencia 30 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel Prieto Peláez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 121  
Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintiocho de Abril próximo, a

las doce horas, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados en expediente administrativo que sobre declaración de responsabilidad civil se ha seguido con el número 14 de 1937 al amparo del artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, contra otros y Pedro Villullas Martín, Francisco Ruiz Caballero y Pedro Manjón Miguel, y cuyos bienes son:

**Propiedad de Pedro Villullas Martín**

1. Una viña hoy tierra en San Miguel o Valdetrapos, como todas las demás que se dirán en término de Dueñas, de cabida de cuatro cuartas y noventa palos, linda Norte Laureano Bravo, Sur Antonio Muñoz, Este Lorenzo Gordaliza y Oeste Luciano Dueñas, tasada en doscientas pesetas.

**De Francisco Ruiz Caballero**

1. Una tierra antes viña en Valdegallos, de dos cuartas, linda al Norte Policarpo García, Sur y Oeste de Aquilino Santiago y Este Cándido Rodríguez Ocasar, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2. Tierra a Montevega, de tres cuartas, linda al Norte Félix Ruiz, Sur Mariano González, Este Colada y Oeste Ruperto Martín, tasada en cuarenta y nueve pesetas.

3. Tierra al Aguachal de tres cuartas, linda Norte Francisco Orduñar, Sur el Páramo, Este León Baltanás y Oeste Josefa Gutiérrez, tasada en cuarenta y nueve pesetas.

4. Tierra antes viña en Montevega de dos cuartas, cuarenta palos, linda Norte y Este herederos de Domingo Muñoz, Sur Angel Villullas y Oeste Marcos Ruiz, tasada en doscientas siete pesetas.

**De Pedro Manjón Miguel**

1. Una tierra al pago de Camponecha de tres cuartas, linda Norte Gerardo Carpintero, Sur Otilia Sanz, Este camino y Oeste un vecino de Valoria, tasada en ciento ochenta pesetas.

Una burra cardina de 16 a 18 años, de un metro de alzada, tasada en veinticinco pesetas.

**Advertencias**

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Se carece de título inscrito y tampoco han sido presentados los privados, siendo cuenta del rematante proveerse de ellos.

4.ª No consta que sobre los bienes aludidos pesen cargas, censos o gravámenes y si les hubiere, el com-

prador queda subrogado en los mismos.

Dado en Palencia a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Santoyo****EDICTO**

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa, se anuncia para su provisión con carácter interino y sueldo anual de 800 pesetas.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán al señor Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días.

Santoyo 28 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Gallardo.

**Cordovilla la Real****ANUNCIO**

Vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, se anuncia concurso para su provisión por el año 1938, en el plazo de ocho días, con arreglo a las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Las instancias se dirigirán a la Secretaría municipal reintegradas según dispone la vigente Ley del Timbre, donde podrán ser examinadas las condiciones de referencia.

Cordovilla la Real 24 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Illana.

**ANUNCIOS PARTICULARES****Caminos de Hierro del Norte de España****CONCURSOS**

La Compañía del Norte abre un concurso para el suministro de 88.460 metros cúbicos de piedra machacada para balasto de la vía, para su uso en distintos puntos de sus líneas situadas en la zona liberada.

Este suministro se hará con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la Oficina de la Sección de Vía y Obras de Santander y en las de la Jefatura de Vía y Obras en Valladolid.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 18 de Abril próximo.

El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.

La Compañía del Norte abre un concurso para el suministro de 88.460 metros cúbicos de piedra machacada para balasto de la vía, para su uso en distintos puntos de sus líneas situadas en la zona liberada.

Este suministro se hará con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la Oficina de la Sección de Vía y Obras de León y en las de la Jefatura de Vía y Obras de Valladolid.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 18 de Abril próximo.

El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.